1755-03-09 Poderes otorgados por don Benito Díaz de Guitián

En la feligresía de San Miguel de Rosende, a nueve días del mes de marzo del año de 1755, ante mí, escribano público y testigos, pareció presente don Benito Díaz de Guitián, presbítero, vecino de esta dicha feligresía, y dijo que por cuanto don Ventura Díaz, presbítero, su hermano, en el testamento y última voluntad con que falleció, su fecha diez y ocho de julio del año pasado de 1754, por testimonio de Bernardo Benito Rodríguez, escribano de su majestad, vecino del lugar da Lama, feligresía de San Jorge de Santiorjo, le dejó por su único y universal heredero de todos sus bienes, muebles y raíces, deudas y otros cualesquiera créditos que tocasen y perteneciesen; y usando de ello y aceptando como acepta dicha herencia, desde luego da y otorga todo su poder cumplido, el que tiene de derecho se requiere más pueda y deba valer al padre Fray Benito de la Hera, religioso lego del orden de nuestro padre San Benito en el monasterio de Nuestra Señora de Montserrat, en la villa y Corte de Madrid, in solidum, con cláusula expresa de que lo pueda jurar y sustituir, revocar los sustitutos y elegir otros de nuevo a su elección, para que en nombre de dicho otorgante parezca en todos los tribunales y audiencias eclesiásticas y seculares de dicha villa y Corte de Madrid y fuera de ella, en estos reinos y señoríos de España, para que haya, perciba y cobre la limosna que se le está debiendo a dicho don Ventura Díaz desde que fue constituido de la capellanía de Santa Isabel, sita en el Real Convento de Religiosas de dicho nombre, que fundó el mariscal de campo don Pedro Valladares en dicho Real Convento de Santa Isabel, sito en dicha Corte de Madrid, su limosna anual de un mil novecientos ochenta reales vellón, que se le están debiendo a dicho don Ventura desde que tomó dicha posesión de capellanía hasta que se falleció y Dios fue servido llevarle de esta presente vida a la eterna, como también para que cobre, perciba y recaude en nombre de dicho don Ventura y del otorgante como su heredero, la limosna de las asistencias en la Semana Santa en el referido convento, por nombramiento del reverendísimo padre prior de Atocha, de los años que constarán de los memoriales que se presentaren y hayan admitidos y firmados por los directores que corren con su empleo, según lo dispuesto por dicho fundador, y otros cualesquiera créditos de nuestras deudas y más derechos tocantes a la expresada herencia del nominado don Ventura y hubiese suplido para la defensa de algunos pleitos en dicha Corte de Madrid y otras partes; y de lo que percibiere de presente, dé las cartas de pago y lasto, concesión de derechos y acciones, y de las que no, las confiese y renuncie la ley y excepción de la non numerata pecunia, prueba de la paga y más al caso tocantes,

y en razón de ello presente pedimentos, alegatos, testigos, papeles, probanzas, tache, redarguya, concluya, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta las favorables y de las perjudiciales apele y suplique de ellas para donde y ante quien convenga y, en fin, haga todas las más agencias, defensas y diligencias que dicho otorgante hiciera presente siendo, que el poder general y especial que para uno y otro se requiera ese mismo le da y otorga, amplio y sin limitación, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca y general administración y relevación en forma, y se obliga con su persona y bienes, muebles y raíces habidos y por haber de que en todo tiempo estará y pasará por lo que dicho padre fray Benito de la Hera y sus sustitutos hicieren y obraren en virtud de este dicho poder, sin contra ello ir ni venir en manera alguna, pena que haciendo lo contrario consiente no ser oído en juicio ni fuera de él, pagar las costas y daños que se causaren, y se somete y da el mismo poder a las justicias de su majestad, de su fuero y domicilio, que le hagan haber por firme lo aquí contenido como si fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, cerca de lo cual renunció todas leyes de su favor con la general y derechos de ella en forma. Y lo mismo el capítulo obduardus suam depenis, de solutionibus y más estatutos de su estado eclesiástico y sagrados cánones. Y así lo otorgó y firmó de su nombre siendo testigos Andrés Pérez, Luis González y Benito Rodríguez, vecinos del lugar de Naz de Arriba, feligresía de San Martín de Anllo, y de todo ello y de que conozco al otorgante, yo escribano doy fe. Firma: Benito Díaz; pasó ante mí, Manuel Casanova.

Es copia de su original que en mi poder y oficio queda, a que me remito, y en fe de ello, como escribano público de número de la villa de Monforte, donde soy vecino y receptor de los estados de Lemos, lo signo y firmo según acostumbro en este pliego entero de papel de sello tercero, de pedimento de dicho otorgante, en dicha feligresía de Rosende, obispado de Lugo, reino de Galicia, el día, mes y año de su otorgamiento. En testimonio de verdad, Manuel Jacinto Casanova.

1755-03-12 Certificación notarial:
Los escribanos públicos de número de su majestad, vecinos de la villa de Monforte de Lemos, reino de Galicia, obispado de Lugo, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe en verdadero testimonio a donde convenga y a los señores que le vieren, en cómo Manuel Jacinto Casanova, de quien va signado y firmado el poder antecedente, es tal escribano como se intitula, y a sus

instrumentos y autos judiciales y extrajudiciales, y ante quienes han pasado y pasan se les dio entera fe y crédito en juicio y fuera de él, sin haber cosa en contrario; y para que conste, damos la presente en dicha villa a doce días del mes de marzo del año de 1755. En testimonio de verdad, Joseph Méndez de Prado; Pedro Araujo; Dr. Carvajal.